



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO IV RÉGIMEN DEL CONTRATO DE SERVICIOS -LEY N° 14.815 y sus modificatorias

ANEXO IV

RÉGIMEN DEL CONTRATO DE SERVICIOS -LEY N° 14.815 y sus modificatorias

ARTÍCULO 1º. El procedimiento de contratación bajo el Régimen de Contrato de Servicios se iniciará mediante la solicitud de funcionaria/o con rango no inferior a Subsecretario o cargo de nivel equivalente, o quien haga sus veces, quien remitirá una nota proforma dirigida a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de la jurisdicción solicitante, o el área que haga sus veces. La nota proforma propiciando la contratación deberá estar debidamente fundada, especificando el objeto, el perfil del contratante, el plazo, la dedicación horaria y el monto del contrato conforme las previsiones del artículo 2º del presente, teniendo en consideración que el servicio debe responder a una necesidad de carácter transitorio o estacional, debidamente documentada y que, por su complejidad o especialización, no pueda ser cumplida por personal permanente.

ARTICULO 2º. Los contratos se nominarán en Unidades Retributivas de Contratación (URC) de acuerdo al perfil del/la "CONTRATISTA" previstas en el Anexo I (IF-2024-17765208-GDEBA-SSFIMECONGP) y la dedicación horaria asignada para el trabajo. El Ministerio de Economía actualizará el valor de las Unidades Retributivas de Contratación (URC). En los contratos de Servicios se podrán utilizar los niveles de contratación previstos en el Anexo I (IF-2024-17765208-GDEBA-SSFIMECONGP) hasta el nivel de Consultor Experto –Nivel III.

ARTÍCULO 3º. La Dirección Delegada de Personal deberá remitir la solicitud de contratación a la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General, avalando el requerimiento. La referida Dirección Provincial emitirá un informe de factibilidad en el que indicará la viabilidad de la contratación.

ARTÍCULO 4º. Con el informe favorable de la Dirección Provincial de Personal, la Dirección

Delegada de Personal, iniciará el Expediente Electrónico, incorporando la siguiente documentación: (a) Solicitud de la contratación; (b) Informe de factibilidad; (c) Fotocopia del D.N.I.; (d) Curriculum Vitae; (e) Declaración Jurada de Incompatibilidad e Inhabilidades; (f) Fotocopia del título universitario/secundario/primario -de corresponder-; (g) Constancia de C.U.I.T.; (h) Inscripción ante la A.F.I.P.; (i) Constancia de inscripción de Ingresos Brutos; (j) Informe de Libre Deuda Registrada del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; (k) Cualquier otra documentación que establezca la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General.

ARTÍCULO 5°. El contrato será emitido conforme el Modelo del Anexo V (IF-2024-09768638-GDEBA-SSGYEPSGG). Será aprobado y posteriormente suscripto por el titular de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, o el titular del Organismo en aquellos casos que no exista funcionario con rango de Subsecretario.

ARTÍCULO 6°. Una vez suscripto el contrato, la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal de la Jurisdicción propiciante o el área que haga sus veces, procederá a la carga de la información y documentación del contrato en el Módulo Locaciones de Servicio del Sistema Único Provincial de Administración de Personal (SIAPE), cuyo uso es obligatoria para todas las jurisdicciones y entidades que tramiten contrataciones bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 7°. Las contrataciones efectuadas bajo la presente modalidad no podrán exceder el plazo de doce (12) meses. Todas las contrataciones finalizarán al término del año fiscal.

ARTÍCULO 8°. No podrán efectuarse contrataciones para el desarrollo de actividades administrativas mediante el régimen de contrataciones establecido por el presente decreto, salvo que dichas contrataciones respondan a una necesidad de carácter transitorio o estacional, debidamente documentada y que no pudiera ser cumplida por personal permanente.

ARTÍCULO 9°. La contratación efectuada en el marco del presente Régimen, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del/de la funcionario/a que certifique las tareas, la que se hará extensiva tanto a la selección del/de la contratista, como a la razonabilidad de los honorarios a abonar. No podrán habilitarse a prestar servicios a personas humanas en forma previa a la suscripción del contrato. De forma excepcional, la suscripción de contratos realizadas durante el transcurso de un mes podrá tener efecto retroactivo hasta 1° de cada mes, cuando por circunstancias comprobables, el contrato no hubiera podido celebrarse ese día.